

En la Federación Española de Pentatlón Moderno el día 26 de septiembre de 2024, a las 15:30h, asistiendo de forma telemática,

| | |
|----------------------------------|----------|
| Dña. Nieves Antona Gacituaga | Titular |
| Dña. Rosa Maria Martinez Morales | Titular |
| D. Manuel Lalinde Móstoles. | Titular. |

Asistidos por el Secretario General D. Jaime Gonzalez Almaraz

Primero: Opción por pertenencia a más de un estamento o en su caso, en varias especialidades.

De acuerdo al art 8.4 de la Orden y del Reglamento Electoral, aquellas personas electoras que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, o en su caso en varias especialidades, deberán optar por el de su preferencia mediante un escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente desde la notificación efectuada por la propia junta electoral en el punto quinto de su acta de 23 de septiembre.

No habiéndose recibido ninguna opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de deportistas, si poseen licencia de deportista y de técnico, o si poseen licencia de deportista y de juez.
- En el de técnicos si poseen licencia de técnico y de juez.

Los deportistas de alto nivel y técnicos/as de deportistas de alto nivel que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para estos colectivos deberán comunicarlo expresamente a la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.

Quedando realizadas estas correcciones en el censo electoral definitivo.

Segundo: petición de modificación de distribución

Conforme establece la Orden Electoral EFD/42/2024, de 25 de enero la distribución de los miembros de la Asamblea una vez iniciado el proceso electoral es competencia de la Junta Gestora, siendo incompetente la Junta Electoral para esta modificación.

No obstante lo anterior, la petición recibida se encuadraría como impugnación de la convocatoria al ser contraria a lo dispuesto en el reglamento electoral de la FEPM. Por tanto, teniéndose por recibida en tiempo y forma se procede a emitir informe y se eleva la petición recibida al TAD.

Y en prueba de conformidad, acuerdan todos los presentes la firma de la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

Firma de los presentes.

(es fiel reflejo del original que se encuentra firmado en los Archivos de la FEPM y se publica una copia en la web).